

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión Intestada

73001-4003-004-2021-00339-00

Demandante: HELIANA PAOLA RAYO TORRES

Causante: ROSALI TORRES RONDON

Estudiada la Demanda y considerando que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado con el numeral 2º del artículo 17 de la misma codificación, el despacho ADMITE la presente demanda de SUCESIÓN instaurada a través de apoderada judicial por la Señora HELIANA PAOLA RAYO TORRES, siendo causante ROSALI TORRES RONDON. Así mismo y teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple con los requisitos del art. 480 del C.G.P, el Juzgado accederá a la misma.

Finalmente, y con fundamento en el artículo 490 del C.G.P y demás normas concordantes, este Despacho;

RESUELVE:

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, de la causante ROSALI TORRES RONDON (Q.E.P.D), quien falleciera el 02 de abril del año 2020 en la ciudad de Ibagué, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios.
2. ORDENAR el emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante ROSALI TORRES RONDON y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que, dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos; de conformidad con lo establecido en los artículos 1289 del código civil y Art. 492 del C.G.P, en la forma consagrada en el art. 108 ibidem.
3. RECONOCER como heredera a la Señora HELIANA PAOLA RAYO TORRES, en calidad de hija de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
4. ORDENAR la notificación de los señores GERMAN AUGUSTO RAYO TORRES, OSCAR HUMBERTO RAYO TORRES, YADIRA ROCIO RAYO TORRES, en calidad de hijos de la causante, y al Señor GERARDO RAYO PEDRAZA en calidad de conyugue sobreviviente, quienes en el término de veinte (20) días luego de su notificación deberán declarar si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P, se les recuerda que deben de actuar a través de apoderado. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a los artículos 291 y 292 y Decreto 806 de 2020.
5. INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese.
6. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la causante ROSALI TORRES RONDON, quien en vida se identificó con C.C. No. 28.602.368, sobre el predio ubicado en el municipio de Lérida - Tolima, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 352-6991 de la Oficina de Registro de Instrumentos Armero. Librar el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Armero, para los fines de la

inscripción del embargo, y a costa de la parte interesada expida el certificado de tradición conforme lo de ley.

7. RECONOCER personería jurídica para actuar a la Doctora JEIMY ALEXANDRA GOMEZ VEGA, como apoderado de la señora HELIANA PAOLA RAYO TORRES, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

GAOD*



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _055 de hoy _28/07/2021_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__